JCR

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: CONTEFERSA S. A..- OTORGANTES: INGENIERO FRANK AUGUSTO FERNÁNDEZ PALACIOS E INGENIERO ERNESTO DARIO TENESACA AGUILAR.-

CAPITAL SOCIAL: US $. 800.oo

En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día viernes nueve de septiembre del dos mil cinco; ante mí el Notario **Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: Ingeniero FRANK AUGUSTO FERNÁNDEZ PALACIOS, quien declara ser de estado civil casado, Ingeniero Electrónico, e, Ingeniero ERNESTO DARIO TENESACA AGUILAR, quien declara ser de estado civil casado, Ingeniero Electrónico. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me

presentan la minuta que copio a continuación:- "**SEÑOR NOTARIO**:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social, Constitución y Estatuto Social de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía Anónima, los señores: Uno) Ingeniero FRANK AUGUSTO FERNÁNDEZ PALACIOS, de estado civil casado, Ingeniero Electrónico; y, Dos) Ingeniero ERNESTO DARIO TENESACA AGUILAR, de estado civil casado, Ingeniero Electrónico. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; ejecutivos de negocios, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse, contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que por este instrumento público se constituye de forma simultánea y, está regida por la Ley de Compañías, Código de Civil, Código de Comercio y más cuerpos legales aplicables al caso, así como por el Estatuto Social que a continuación se expresa.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MACHALA
El Oro - Ecuador

JCR
Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala - Ecuador

NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es CONTEFERSA S. A..- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador; pudiendo establecer sucursales y/o agencias dentro o fuera del país cuando sus actividades así lo requieran.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía tendrá por objeto: **UNO)** La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, mantenimiento, asesoría, administración, instalación y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, proyectos, redes y sistemas de electrificación, electricidad, electrónicos, telecomunicaciones, sistemas computacionales (hardware – software), industriales, mecánicos y otros sistemas técnicos y tecnológicos en general; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; montajes e instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, mecánica, eléctrica, telecomunicaciones, electrónica, sistemas, vial, hidráulica; a la construcción de obras de ingeniería, electromecánica, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

y pesada para la construcción; agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; **DOS)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **TRES)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; brindar asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas; **CUATRO)** Comprar, Vender, suministrar, importar y exportar materiales de construcción y materiales eléctricos y electrónicos, de alta y baja tensión, así como de transformadores, generadores; **CINCO)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento, suministros y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y eléctricas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; y, **SEIS)** Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas

DR. JOSÉ CABRERA ROMERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MACHALA
El Oro - Ecuador

y de acuerdo a este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO DE DURACIÓN**.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos, inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o deterioro de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un

nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o deteriorado.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el Subgerente, órganos que tendrán las atribuciones que les confiere la Ley y las que señale el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, quién la representará judicial o extrajudicialmente, en forma individual.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los accionistas será efectuada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, mediante aviso que se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio y por esquela personal, con ocho días de anticipación, plazo en el que no se contaran ni el día de su convocatoria ni el de su realización. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General,

Dr. JOSE J. CABRERA ACHIAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta convocada para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda la tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los miembros del Directorio y los Comisarios no podrán tener esa representación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, y en particular: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MACHALA
El Oro - Ecuador

JCR
Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobados u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Conocer o resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; i) Conocer y resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; j) Reformar el presente Estatuto; k) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto por cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente Estatuto; y l) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma Junta; en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo,

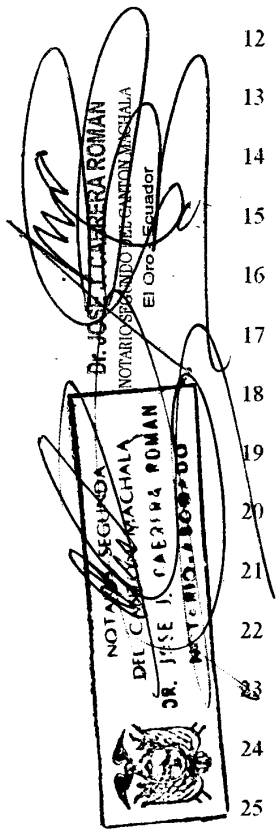

presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General celebradas conforme a lo dispuesto en este Articulo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente Ejecutivo, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECTORIO.-** El directorio se integrará, cuando así lo resuelva la Junta General, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

elegidos por la Junta General, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director podrá ser o no accionista de la Compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la Sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- **ARTICULO**

DR. JOSE H. CABRERA ROMAN
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

VIGÉSIMO QUINTO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, y le corresponderá subrogar indistintamente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, en ausencia temporal o definitiva de éstos, en la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, las demás facultades que le sean asignadas por los órganos de la Compañía.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado en un ciento por ciento en numerario, de acuerdo a la lista de suscriptores

y al certificado de depósito bancario de Integración de Capital que forma parte integral de esta escritura, conforme consta en el siguiente detalle:- Ingeniero Frank Augusto Fernández Palacios, suscribe trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalente a trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y a pagado en numerario la totalidad de dicho valor; e, Ingeniero Ernesto Darío Tenesaca Aguilar, suscribe cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalente a cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y a pagado en numerario la totalidad de dicho valor.- **CLAUSULA QUINTA.**- Por esta vez se designan por unanimidad para desempeñar las funciones de Gerente General al Ingeniero ERNESTO DARIO TENESACA AGUILAR, a quién se le extenderá el respectivo nombramiento para su legalización.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado José Ramón Ortega Ortiz para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente escritura pública.- Firma) Abogado José Ramón Ortega Ortiz, Registro número setecientos sesenta y tres, Colegio de Abogados de El Oro".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Machala

Número de Trámite: 7064086

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ORTEGA ORTIZ JOSE RAMON

Fecha de Reservación: 06/09/2005 11:03:13

PRESENTE.

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTEFERSA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO

Lilián Romero León
Especialista Jurídico

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIA SEGUNDA MACHALA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **566038401** , el (la) SR. **ABG. JOSE RAMON ORTEGA ORT**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de : **CONTEFERSA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
TENESACA AGUILAR ERNESTO DARIO	US.$.	408.00
FERNANDEZ PALACIOS FRANK AUGUSTO		392.00
	US.$.	

TOTAL US.$. 800.00

OBSERVACIONES: APERTURA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGÚN CARTA DE AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Atentamente,

Mgs. Alexandra Bustamante
FIRMAS AUTORIZADAS DE SERVICIOS
SUCURSAL MACHALA
AGENCIA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 9 SET. 2005

Dr. [illegible]ta Román
NOTARIO - ABOGADO

Dr. José J. Cabrera R.
Notario - Machala

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIA SEGUNDA MACHALA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070186745-9
FERNANDEZ PALACIOS FRANK AUGUSTO
28 MAYO 1.964
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
02 029 00445
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 64

ECUATORIANA****** E234312222
CASADO NORMA CAROLINA CUESTA ROMERO
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
ZOILO FERNANDEZ
ANA PALACIOS
MACHALA 20-04-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1996364

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

232 - 0067
NUMERO

0701867459
CEDULA

FERNANDEZ PALACIOS FRANK AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

MACHALA
CANTON

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. José J. Cabrera R.
Notario - Machala

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIA SEGUNDA MACHALA

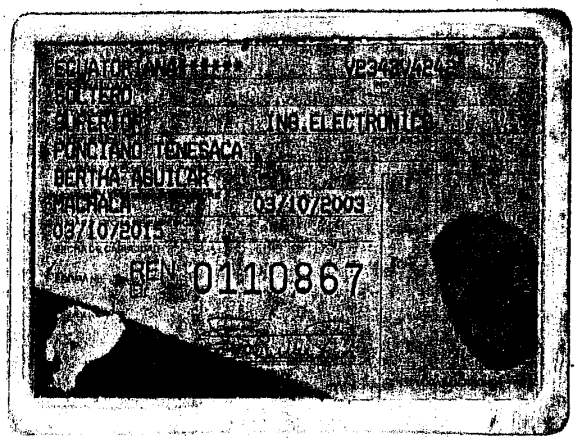

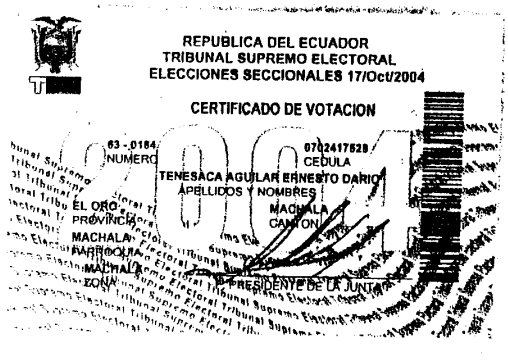

Dr. José J. Cabrera R.
Notario- Machala

ESPACIO EN BLANCO

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIA SEGUNDA MACHALA

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes que se adjunta quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Ing. Frank Augusto Fernández Palacios

C. C. No. 070186745-9

C. V. No. 232-0067

Ing. Ernesto Darío Tenesaca Aguilar

C. C. No. 070241752-8

C. V. No. 63-0184

Dr. José J. Cabrera R. Notario - Machala

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
El Oro - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO

M/M...CIA.CONTEFERSA S. A..-

SE OTOR

JRC

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

GO ANTE MI, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN — NOTARIA SEGUNDA MACHALA

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

DOY FE: Que de la Resolución No. 05. M. DIC. 0231, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el dieciséis de septiembre del dos mil cinco, senté razón al margen de las copias de la escritura de Constitución y Estatutos de la Compañía CONTEFERSA S. A., celebrada el nueve de septiembre del dos mil cinco.-

Machala, septiembre 21/2005.

Dr. José J. Cabrera R. — Notario- Machala

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 05.M.DIC.000231, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 16 de Septiembre del 2.005; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 790 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.669.- Machala, a veintidós de Septiembre del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintidós de Septiembre del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CONTEFERSA S. A..-** Machala, a veintidós de Septiembre del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA